



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES

Quito, 23 de marzo de 2022

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

*Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);”*

*Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

*Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

*Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES**

**Quito, 23 de marzo de 2022**

*servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

***Que***, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

***Que***, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

***Que***, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

***Que***, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

***Que***, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES

Quito, 23 de marzo de 2022

***Que**, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;*

***Que**, el literal d) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, tipifica como causal de pérdida de calidad de veedor la siguiente: “d) Abandono de la veeduría” (la negrilla y el interlineado me pertenece);*

***Que**, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”;*

***Que**, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;*

***Que**, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;*

***Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0081-RES, de fecha 05 de noviembre de 2021, se conformó la Veeduría Ciudadana para “**VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN “QUIERO SER MAESTRO”, REALIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS**”*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES**

**Quito, 23 de marzo de 2022**

***A LOS DOCENTES GANADADORES A NIVEL NACIONAL***”, en cuyo artículo 2 y parte pertinente establece: “Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores: 1. GARCÍA OLEAS FELIPE ARTURO, COORDINADOR 1716493547 2. VEGA VELEZACA ROXANA IVHETTE, SUBCOORDINADORA 0703593954 3. NARVÁEZ LEÓN WILLIAM LEONIDAS, SECRETARIO 093122902 4. PALACIOS BARRIGA ENMA ROSANA, VEEDOR 1710343052” (Negrilla añadida)

***Que***, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0071-m, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, indica que la señora Vega Velezaca Roxana Ivhette no habría acudido a diferentes reuniones convocadas por el Coordinador de la Veeduría Ciudadana, que se habrían realizado llamadas telefónicas y de whatsapp, y por último que se envió un correo electrónico a la dirección roxanasegase.20@gmail.com, a través del Sistema institucional Lotus, dirigido a la indicada ciudadana, sin obtener respuesta alguna.

***Que***, en el referido memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0071-m, de fecha 24 de enero de 2022, el Subcoordinador Nacional de Control Social realiza la notificación de suspensión de veedor a la señora Vega Velezaca Roxana Ivhette, determinando: "(...) al amparo de lo determinado en el Art. 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, al existir evidentes indicios de que estaría incurriendo en lo que establece el literal d) del Art. 17 referente a la Pérdida de calidad de veedor/a, me permito Notificar a usted VEGA VELEZACA ROXANA IVHETTE, con la suspensión de su calidad de Veedora y de acuerdo a la normativa antes mencionada solicitar que en el término de diez ( 10) días, pueda presentar sus pruebas de descargo que permita comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales para la pérdida de su calidad de Veedor, establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas."

***Que***, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0161-M Quito, 14 de marzo de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Davila Arteaga, remite el informe sobre pérdida de calidad de veedor de la señora Vega Velezaca Roxana Ivhette, con cédula de identidad N° 0703593954, en el cual informa que no se ha recibido respuesta alguna por parte del indicada ciudadana, transcurrido el término de 10 días y a la vez solicita "(...) que la Secretaría Técnica de Participación y Control Social pueda emitir la resolución correspondiente, salvo el mejor criterio, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas".

***Que***, en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas conforme con lo estipulado en el Art. 17, y al existir evidentes indicios de que la referida ciudadana ha incurrido su conducta en la causal para la pérdida de calidad de veedor/a establecida en el literal d) del Art. 17 de dicha normativa, de lo cual la veedora notificada dentro del término de (10) días no presentó sus pruebas de descargo.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES**

**Quito, 23 de marzo de 2022**

*Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** *Declara, la pérdida en su calidad de veedor a la señora Vega Velezaca Roxana Ivhette, de la Veeduría Ciudadana que se conformó para: “VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN “QUIERO SER MAESTRO”, REALIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS A LOS DOCENTES GANADADORES A NIVEL NACIONAL”, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas;*

**Art. 2.-** *Notificar sobre la resolución a la ciudadana Vega Velezaca Roxana Ivhette, así como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

**Art. 3.-** *Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, la ciudadana Vega Velezaca Roxana Ivhette, entregará inmediatamente la credencial de veedores/as que les otorgó el CPCCS.*

**Art. 4.-** *Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

**Art. 5.-** *Se deja a salvo el derecho de la ex - veedora, de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0003-RES

Quito, 23 de marzo de 2022

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta  
**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### Referencias:

- CPCCS-SNCS-2022-0161-M

#### Anexos:

- 8.\_cpccs-sncs-2021-0081-res\_resolución\_de\_inicio\_vc\_quiero\_ser\_maestro.pdf
- solicitud\_decisión\_de\_continuar\_en\_vc\_-\_r.vega.pdf
- cpccs-sncs-2022-0071-m\_notificación\_suspensión\_calidad\_de\_veedora\_compressed.pdf

#### Copia:

Señora Abogada  
Maria Gabriela Davila Arteaga  
**Subcoordinadora Nacional de Control Social**

Señora Licenciada  
Nancy Marlene Jarrin Sanchez  
**Coordinador Institucional 1**

Señora Doctora  
Clelia Maria Altamirano Sanchez  
**Coordinadora Técnica**